



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

<Lugar, si procede, y fecha de publicación>

Última modificación: <Última modificación>

<Acuerdo y sesión de aprobación y modificación/es en caso de haberlas>

SUMARIO

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto de la evaluación compensatoria
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Asignaturas susceptibles de compensación
- Artículo 4. Requisitos para solicitar la compensación curricular

TÍTULO II. MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA

- Artículo 5. Mejora de la calidad educativa

TÍTULO III. SOLICITUD

- Artículo 6. Presentación solicitud de evaluación compensatoria
- Artículo 7. Subsanción y mejora de la solicitud
- Artículo 8. Admisibilidad de las solicitudes
- Artículo 9. Efectos académicos

TÍTULO IV. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES

- Artículo 10. Obligación de resolver
- Artículo 11. Criterios de actuación
- Artículo 12. Abstención y recusación
- Artículo 13. Suspensión del plazo máximo para resolver
- Artículo 14. Silencio administrativo

TÍTULO V. NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS TRIBUNALES

CAPÍTULO I. DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN DE CENTRO

- Artículo 15. Tribunal de Compensación de Centro
- Artículo 16. Criterios de actuación del Tribunal de Compensación de Centro
- Artículo 17. Funcionamiento del Tribunal de Compensación de Centro



CAPÍTULO II. DEL TRIBUNAL GENERAL DE COMPENSACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 18. Tribunal General de Compensación de la Universidad

Artículo 19. Criterios de actuación del Tribunal General de Compensación de la Universidad

Artículo 20. Funcionamiento del Tribunal General de Compensación de la Universidad

TÍTULO VI. RECURSOS

Artículo 21. Recurso de alzada

Artículo 22. Recurso potestativo de reposición

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Previsión normativa

Segunda. Cita en género femenino de los preceptos de este Reglamento

DISPOSICIÓN FINAL



PREÁMBULO

El sistema de evaluación por compensación curricular, en adelante evaluación compensatoria, cuenta con una amplia y sólida implantación tanto en universidades españolas como europeas a día de hoy. La posibilidad de establecer mecanismos de compensación curricular e introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades contemplado en el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, comprendiendo la autonomía universitaria *“la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes”* (artículo 2.2.f) de la misma Ley), además de en Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en cuyo artículo 23.5 se señala que *“las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta”*.

Este sistema se conceptúa como una vía procedimental excepcional que permite al estudiante evitar situaciones en las que la no superación de alguna asignatura esté impidiendo, o demorando de forma desproporcionada, la obtención de un título, cuando la trayectoria académica global del estudiante permita corroborar la consecución de objetivos del Grado que esté cursando, así como la adquisición de sus competencias.

No debe confundirse con el instrumento descrito en el artículo 63 del Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla que contempla una revisión extraordinaria de las calificaciones finales obtenidas por cada estudiante, que únicamente serán efectivas con la aceptación de los profesores responsables de la evaluación, requisito que no será necesario en la evaluación compensatoria, y con el objeto de conocer el rendimiento académico global de cada estudiante durante el curso académico.

La evaluación compensatoria tiene en cuenta la inadecuación de los diferentes elementos de calificación de una asignatura concreta para la superación de una nota mínima por parte del estudiante que, por circunstancias particulares, a pesar de poseer las competencias oportunas, se vea incapaz de conseguir superar el umbral impuesto para la consecución del aprobado y siempre teniendo presente la trayectoria de la vida académica del estudiante.

Además, este sistema será indicador de las eventuales necesidades de revisión y mejora del sistema de evaluación o docencia ejercidos en una asignatura concreta en el que el número de solicitudes de compensación sea elevado, facilitando así la labor a las Comisiones de Docencia que en base a lo dispuesto por los artículos 57 y 58 del Estatuto de la Universidad de Sevilla tienen *“por objeto velar por la calidad de la enseñanza”*.

En este sentido, la presente normativa establece los criterios y procedimientos para la actuación del Tribunal de Compensación curricular para los títulos oficiales de la Universidad de Sevilla, excluyendo los estudios de Máster y Doctorado o para Títulos Propios.



TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto de la evaluación compensatoria.*

1. El objeto del sistema de evaluación por compensación curricular es proporcionar una vía para finalizar su Grado a aquellos estudiantes que, a falta de un reducido número de créditos correspondiente a una última asignatura por cursar, no han alcanzado la obtención de su título por circunstancias académicas y personales excepcionales.

2. Será el Tribunal de Compensación de Centro donde el estudiante curse su Grado, el que verificará que el estudiante solicitante cumpla con los requisitos necesarios, evalúe su aptitud global y resuelva las peticiones.

3. Se constituye un Tribunal General de Compensación de la Universidad de Sevilla como órgano jerárquico superior e independiente con objeto de resolver los recursos que sean planteados.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este Reglamento será de aplicación a los estudiantes matriculados en titulaciones oficiales de Grado de la Universidad de Sevilla; quedando expresamente excluido para los estudiantes de Máster y Doctorado o para Títulos propios.

Artículo 3. *Asignaturas susceptibles de compensación.*

1. Por su naturaleza excepcional, la evaluación compensatoria únicamente será aplicable a las asignaturas de formación básica u obligatorias.

2. No serán objeto de compensación:

- a) Los Trabajos de Fin de Grado.
- b) El Prácticum.
- c) Las prácticas externas curriculares o extracurriculares.
- d) Aquellas asignaturas que acrediten la adquisición de la competencia lingüística correspondiente al nivel del MCERL exigido por la memoria de verificación de los estudios.
- e) Las asignaturas optativas, salvo que la no superación de las mismas suponga la obligatoriedad de adaptarse a un nuevo Plan de Estudios o cambiar de itinerario o mención.

3. De manera excepcional se podrá solicitar la compensación de una asignatura optativa cuando, concurriendo el resto de condiciones requeridas, el estudiante acredite que en su titulación no dispone de ninguna otra asignatura optativa no cursada en la que pueda matricularse.

4. Asimismo, cuando existan itinerarios de matriculación ordenada, el número de asignaturas restantes podrá ser de dos, aunque la compensación solo podrá solicitarse para una sola asignatura.



Artículo 4. *Requisitos para solicitar la compensación curricular.*

1. Podrán solicitar la evaluación compensatoria aquellos estudiantes de Grado que cumplan las siguientes condiciones:

a) Estar matriculado de la asignatura objeto de compensación curricular en el mismo curso que se solicite.

b) Haber cursado todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente con excepción de la asignatura objeto de compensación y las asignaturas del apartado 2 del artículo 3, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 3 del presente Reglamento.

c) Haber cursado un mínimo del 50 por 100 de la carga lectiva de su titulación en la Universidad de Sevilla. Los créditos pertenecientes a las asignaturas del apartado 2 del artículo 3 del presente Reglamento no se consideran en el cómputo a efectos de determinar si la solicitud presentada cumple con este requisito.

d) Haber obtenido, al menos, en cuatro convocatorias de la asignatura objeto de compensación una calificación distinta a "No Presentado".

e) Haber obtenido, al menos, una calificación de 4 sobre 10 en alguna de las convocatorias.

f) Haber superado en alguna de las convocatorias los requisitos específicos de la asignatura solicitada a compensar como la realización de proyectos o prácticas de laboratorio o la participación en seminarios.

g) No haber obtenido una compensación curricular con anterioridad en ninguna otra titulación obtenida ni en la Universidad de Sevilla ni en ninguna otra universidad.

2. Además, en atención al carácter excepcional de la evaluación compensatoria, deberán concurrir una serie de circunstancias académicas y personales excepcionales.

TÍTULO II

Mejora de la calidad educativa

Artículo 5. *Mejora de la calidad educativa.*

1. Un elevado porcentaje de peticiones de evaluación compensatoria repetido durante dos años seguidos en una asignatura concreta será indicativo de la necesidad de revisión y mejora del sistema de evaluación o docencia ejercidos en la asignatura.

2. Este hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión de Docencia del Departamento o la Comisión de Seguimiento del Plan de Estudios que corresponda para que sean dilucidadas las circunstancias que han derivado a dicho porcentaje de peticiones y se propongan medidas de mejora de la calidad en un informe que será preceptivo y se remitirá al Director del Consejo de Departamento correspondiente y al Decano o Director de Centro.

3. Cuando las comisiones lo consideren oportuno o necesario se remitirá un informe basado en el anterior a la Inspección de Servicios de la Universidad de Sevilla.



TÍTULO III Solicitud

Artículo 6. *Presentación solicitud de evaluación compensatoria.*

1. La solicitud de evaluación por compensación se realizará a instancia del interesado, mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal de Compensación de Centro y será presentado en el Registro General de la Universidad de Sevilla, o en la Secretaría del Centro correspondiente.

2. La solicitud consistirá en una instancia motivada en la que se hagan constar las causas de la no superación de la asignatura cuya compensación se solicita. Se adjuntará a la misma toda la documentación que acredite de manera suficiente la motivación aludida.

3. El plazo para realizar la solicitud será de quince días hábiles a partir de la fecha de cierre de actas en cada una de las convocatorias oficiales de exámenes establecidas en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.

Dichos plazos serán publicados al inicio de cada curso académico por el Consejo de Gobierno y se recogerán en una instrucción del Vicerrectorado competente.

Artículo 7. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

1. Si la solicitud de evaluación compensatoria no reúne los requisitos que señala el artículo 6 y, en su caso, los que señala el artículo 4, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2. El tribunal competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquella. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

3. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 8. *Admisibilidad de las solicitudes.*

1. En los casos en que no proceda la admisión de las solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento, el Secretario del Tribunal de Compensación de Centro comunicará por escrito a los interesados los motivos que justifican su no admisión a trámite.

2. La inadmisión a trámite de la solicitud no impedirá la presentación de una nueva en las siguientes convocatorias si el estudiante reuniera los requisitos con posterioridad.

3. En ningún caso, la admisión de la solicitud al Tribunal de Compensación significa automáticamente la compensación de la asignatura, pues éste es un procedimiento de evaluación basado en criterios académicos y no administrativos.



Artículo 9. *Efectos académicos.*

En el expediente académico del estudiante, en caso de resolución favorable, el aprobado por este sistema quedará reflejado como "5.0 - Aprobado por compensación". Esta calificación computará como "Aprobado" (5.0) en la media del expediente del estudiante teniendo efectos académicos en la misma convocatoria en que se ha solicitado.

TÍTULO IV

Normas generales de actuación de los tribunales

Artículo 10. *Obligación de resolver.*

1. Ambos tribunales están obligados a dictar resolución expresa y a notificarla.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por los preceptos correspondientes, sin que en ningún caso pueda exceder de tres meses.

Cada solicitante recibirá notificación de la resolución correspondiente por los medios especificados en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En todo caso, se comunicará a los interesados el plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos, para la notificación de los actos que les pongan término, la fecha en que la solicitud ha sido recibida así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha comunicación se dirigirá al efecto al solicitante dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.

A efectos informativos, se podrán publicar y mantener actualizadas en el portal web correspondiente las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.

Artículo 11. *Criterios de actuación.*

1. Se procederá a resolver, velando en este cometido por el cumplimiento de los principios de transparencia, equidad y rigor académico, quedando completamente prohibida cualquier actuación discriminatoria.

2. En ningún caso, el Tribunal podrá realizar pruebas de evaluación adicionales al estudiante para adoptar su decisión sobre la compensación solicitada.

3. En el caso de las titulaciones que habilitan para el ejercicio profesional regulado, cuando alguna de las competencias del Plan de Estudios se adquiriera exclusivamente con la asignatura que se ha solicitado compensar, el tribunal pedirá un informe será preceptivo y vinculante emitido por la



Comisión de Seguimiento del Plan de Estudios correspondiente que contenga las competencias que deben ser adquiridas con la titulación, así como su relación con la asignatura en cuestión.

4. A tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Tribunal de Compensación del Centro para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Según se especifica en el apartado tercero del mencionado artículo, podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si este no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para esta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.

Artículo 12. *Abstención y recusación.*

En caso de incompatibilidad de alguno de los integrantes de los tribunales de compensación, la persona afectada se abstendrá de la valoración de la solicitud implicada. Son motivos de abstención, y en su caso de recusación, los previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como haber calificado a la persona solicitante en la asignatura cuya compensación se está considerando.

Artículo 13. *Suspensión del plazo máximo para resolver.*

El transcurso del plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

a) Cuando deba requerirse al solicitante para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento.

b) Cuando exista un procedimiento no finalizado en el ámbito de la Universidad que condicione directamente el contenido de la resolución de que se trate, desde que se tenga constancia de su existencia, lo que deberá ser comunicado a los solicitantes, hasta que se resuelva, lo que también habrá de ser notificado.

c) Cuando se soliciten informes, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los solicitantes, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de doce días hábiles. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

d) Cuando los solicitantes promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación, desde que esta se plantee hasta que sea resuelta:

- En caso de ser planteada por un miembro del Tribunal de Compensación de Centro, será resuelta por el Tribunal General de Compensación.



- En caso de ser planteada por un miembro del Tribunal General de Compensación, será resuelta por el resto de miembros del órgano.
- e) Cualquier otra recogida en las disposiciones normativas al respecto.

Artículo 14. *Silencio administrativo.*

1. El silencio tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de resolver de los tribunales pues la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo será adoptada sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

TÍTULO V

Normas específicas de los tribunales

CAPÍTULO I

Del Tribunal de Compensación de Centro

Artículo 15. *Tribunal de Compensación de Centro.*

1. Se constituirá un Tribunal de Compensación en cada Centro propio de la Universidad de Sevilla que imparta titulaciones de Grado. Asimismo, podrá constituirse un Tribunal de Compensación para cada una de las titulaciones que se impartan en el Centro, que se regirá por las mismas normas descritas para el Tribunal de Compensación de Centro.

Se encargarán de evaluar las solicitudes que se presenten según el procedimiento descrito en el artículo siguiente.

Un Tribunal de Compensación de Centro es un órgano de carácter académico que operará en las titulaciones oficiales de Grado que se imparten en la Universidad de Sevilla, valorando la trayectoria académica global del estudiante a lo largo de la titulación que corresponda, y en particular en la asignatura cuya compensación solicita.

2. El Tribunal tendrá una vigencia de dos años y será aprobado por la Junta de Centro correspondiente y ratificado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

3. Entre sus funciones se encuentra la admisión o inadmisión de las solicitudes así como la resolución motivada del proceso derivado.

4. Estará formado por los siguientes miembros:

a) El Decano o Director del Centro, o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente.

b) El Secretario de Centro, que actuará como Secretario con voz pero sin voto.



c) Un mínimo de tres y un máximo de cinco Vocales, que serán profesores doctores con vinculación permanente en la Universidad de Sevilla, con una experiencia mínima de 10 años como profesores de la Universidad de Sevilla. Serán elegidos por la Junta de Centro de entre aquellos que pertenezcan a Departamentos que, en la programación docente, tengan asignada docencia en las asignaturas obligatorias de los planes de estudio correspondientes.

La Junta de Centro podrá nombrar tantos miembros suplentes como así lo considere.

d) En el supuesto de no estar ya representado en cada sesión del Tribunal se añadirá, con voz y voto, un Vocal representante del Departamento al que esté adscrita la asignatura cuya compensación haya sido solicitada.

e) Un estudiante elegido por y entre los estudiantes que forman parte de la Junta de Centro correspondiente, que actuará con voz y sin voto.

f) El Defensor Universitario podrá ser invitado por el Presidente del Tribunal de Compensación del Centro a cada una de las sesiones que celebre.

5. La composición del Tribunal deberá respetar, en la medida de lo posible, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Artículo 16. *Criterios de actuación del Tribunal de Compensación de Centro.*

1. El Tribunal de Compensación de Centro valorará la trayectoria académica global del estudiante a lo largo de los estudios en la titulación que corresponda, y en particular el rendimiento del estudiante en la materia a la que pertenezca la asignatura cuya compensación solicita.

2. El Tribunal dispondrá del expediente académico del estudiante, que será valorado para conocer su trayectoria a lo largo de la carrera, así como cuanta información complementaria considere oportuna por medio de informes del profesorado o de la Comisión de Docencia del Departamento para determinar si, a la vista de esta trayectoria, el estudiante ha adquirido los conocimientos y competencias objeto del título.

En los informes solicitados se hará constar el nivel de rendimiento en la asignatura, así como cuantas notas o evaluaciones de ejercicios, exposiciones, exámenes y otras actividades consten en los archivos para emitir el informe preceptivo no vinculante.

Artículo 17. *Funcionamiento del Tribunal de Compensación de Centro.*

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente convocará al Tribunal de Compensación de Centro, que resolverá en los veinte días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo.

2. El Tribunal de Compensación podrá acordar:

- a) No compensar.
- b) Compensar.

En ambos casos, se motivará la decisión acordada.



3. Si no existiese acuerdo unánime se procederá a una votación, quedando aprobada la posición que obtuviese la mayoría simple de votos emitidos.

4. El Presidente tendrá siempre voto de calidad en caso de empate.

5. El Secretario levantará acta de cada sesión, firmada por todos los asistentes a la misma, donde hará constar las decisiones adoptadas.

Asimismo, el Secretario procederá a la emisión del acta académica específica del Tribunal de Compensación de Centro en la que constará, con su firma y el visto bueno del Presidente, el nombre del estudiante, denominación de la asignatura y la resolución "favorable" o "desfavorable" debidamente motivada.

6. La decisión del Tribunal de Compensación, que deberá incluir la motivación, será comunicada por el Secretario por escrito a cada solicitante.

CAPÍTULO II

Del Tribunal General de Compensación de la Universidad

Artículo 18. *Tribunal General de Compensación de la Universidad.*

1. Se constituirá un único Tribunal General de Compensación de la Universidad de Sevilla como órgano jerárquico superior e independiente con objeto de resolver los recursos que sean planteados.

2. El Tribunal tendrá una vigencia de dos años y será aprobado por el Claustro universitario de la Universidad de Sevilla.

3. Estará formado por los siguientes miembros:

a) El Rector, o Vicerrector en quien delegue, que actuará como Presidente.

b) El Secretario General, que actuará como Secretario.

c) El Vicerrector de Estudiantes y cinco profesores elegidos por y entre los claustrales, que actuarán como Vocales y no podrán pertenecer al mismo Centro.

El Claustro Universitario nombrará tantos miembros suplentes como considere oportuno.

d) En caso de no haberlo, un profesor, designado por el Rector, del Centro donde se imparta la titulación cuya asignatura se solicita que sea compensada, que no pertenezca al Departamento de dicha asignatura. Actuará con voz y sin voto.

e) Un estudiante elegido por y entre los estudiantes que forman parte del Claustro Universitario, que actuará con voz y sin voto.

f) El Defensor Universitario podrá ser invitado por el presidente del Tribunal General de Compensación a cada una de las sesiones que celebre.

4. Los profesores que hubieran calificado al estudiante en alguna convocatoria de la asignatura cuya compensación se esté juzgando no podrán formar parte del Tribunal General de Compensación de la Universidad.



5. La composición del Tribunal deberá respetar, en la medida de lo posible, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Artículo 19. *Criterios de actuación del Tribunal General de Compensación de la Universidad.*

1. El Tribunal General de Compensación de la Universidad valorará las alegaciones hechas por el recurrente en consonancia con expediente de compensatoria, la resolución emitida y en su caso, la información complementaria que considere oportuna como informes del profesorado o informes de la Comisión de Docencia del Departamento correspondiente.

2. Podrá solicitarse la presencia de ponentes especialistas en las materias compensables para conocer el juicio técnico de las mismas en el proceso de evaluación.

Artículo 20. *Funcionamiento del Tribunal General de Compensación de la Universidad.*

1. Transcurrido el plazo de presentación de recursos en cada convocatoria, el Presidente convocará al Tribunal General de Compensación de la Universidad, que resolverá en los treinta días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo.

2. El Tribunal de Compensación podrá estimar o desestimar el recurso interpuesto, en ambos casos de manera expresa y motivada.

TÍTULO VI Recursos

Artículo 21. *Recurso de alzada.*

1. Contra las resoluciones del Tribunal de Compensación de Centro, ya sean de calificación favorable o desfavorable, podrá interponerse recurso de alzada ante el Tribunal General de Compensación de la Universidad.

2. El plazo para la interposición del recurso de alzada por medio del Registro General de la Universidad de Sevilla será de un mes desde la notificación de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

3. Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Artículo 22. *Recurso potestativo de reposición.*

1. Las resoluciones del Tribunal General de Compensación de la Universidad, que podrán fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante este mismo órgano o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto el recurso de reposición interpuesto.

3. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición por medio del Registro General de la Universidad de Sevilla será de un mes desde la notificación de la resolución. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

5. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Previsión normativa.*

En lo no previsto por este Reglamento serán de aplicación el Estatuto de la Universidad de Sevilla, así como cualquier normativa reguladora universitaria. En su defecto, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como cualquier norma estatal o autonómica que proceda.

Segunda. *Cita en género femenino de los preceptos de este Reglamento.*

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino en aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.